



# LEY MUNICIPAL No. 022/2023

## LEY MUNICIPAL DE APROBACION DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA

### VISTO:

Que, la nota con CITE: GAMV/DAM/179/2023 del 3 de mayo del 2023 firmada por el Sr. Napoleón Félix Yahuasi Mamani Alcalde Municipal de Viacha con referencia SOLICITUD DE INSCRIPCION DE RECURSOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES AL PRESUPUESTO POA 2023, la misma sea con la finalidad de cumplir con el comunicado MEFP/VPCF/DGPGP/N° 003/2023 DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS "MODIFICACIONES AL PGE GESTION 2023", como fecha limite el 5 de mayo del presente año. La misma debe ser con DISPENSACION DE TRAMITE Y VOTO DE URGENCIA, según la Ley Municipal 007/2015 (Art.92).

### CONSIDERANDO I.

#### LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL

El art. 283 establece que: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde"; asimismo, en su artículo 302 Parágrafo I. señala: "Son Competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: numeral 23 donde establece: "Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto".

El art. 1, define a Bolivia como un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, Libre, Independiente, Soberano, Democrático, Intercultural, Descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país; concordante con el Artículo 272 de la Ley Fundamental del Estado consagra la autonomía de las Entidades Territoriales, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

#### LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ".

El art. 9, parágrafo I, numerales 3) y 4) establece que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; y la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

El art. 34 del mismo cuerpo legal, prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

El art. 131 Parágrafo I. establece: La planificación integral consolida la planificación del desarrollo con la organización territorial, articulando en el corto, mediano y largo plazo la economía plural, el uso y la ocupación del territorio y las estructuras organizativas del Estado, e incluye la programación de la inversión, el financiamiento y el presupuesto plurianual. El parágrafo II establece también: En este marco, la planificación territorial del desarrollo es la planificación integral para el vivir bien bajo la responsabilidad y conducción de los gobiernos autónomos departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinos, en coordinación con el nivel central del Estado y en articulación con la planificación sectorial.





H2//

LEY MUNICIPAL N° 022/2023

**LEY N° 482 “LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.**

El art. 13, señala que, como facultad del Órgano Legislativo emite según su inciso a) “Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas”.

El art. 16 numeral 4 del mismo cuerpo legal establece que: “En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas”, así también, en su Artículo 26 su numeral 2) señala: “Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal”.

**LEY N° 1178 SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES.**

El art. 8 inciso d), establece que la ejecución de los presupuestos de gastos de las entidades señaladas en los incisos b) y c) de este artículo, están sujetas, según reglamentación, al cumplimiento de las políticas y normas gubernamentales relacionadas con la naturaleza de sus actividades, incluyendo las referidas a las modificaciones, traspasos y transferencias dentro de sus presupuestos, así como a la disponibilidad de sus ingresos efectivos después de atender y proveer el cumplimiento de sus obligaciones, reservas, aumentos de capital, crédito sobre patrimonio neto y otras contribuciones obligatorias.

**LEY N° 2042, ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA.**

El art. 4, establece que: “Las Asignaciones Presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo” concordante con el artículo 5, Las entidades públicas no podrán comprender ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

**ANEXO AL DECRETO SUPREMO N° 3607, DEL REGLAMENTO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS, de fecha 27 de junio de 2018.**

Que, el art. 16 señala que “(MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS FACULTADAS PARA APROBACIÓN MEDIANTE NORMA DE CADA ENTIDAD) Parágrafo III Traspasos Presupuestarios Intrainstitucionales inciso a) señala: “Entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad, cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras. Incluye traspasos dentro del grupo 10000 “Servicios Personales”, excepto los traspasos que incrementan las partidas de gasto 11100 “Haberés Básicos”, 11700 “Sueldos” y 12100 “Personal Eventual”, y otras que no contravengan otras instancias de aprobación”.

Que, el art. 14 (Modificaciones Presupuestarias que Requieren ser aprobadas Mediante Resolución del Ministerio de Planificación del Desarrollo) numeral I Presupuesto Adicional señala que “Incorporación de recursos y saldos de crédito interno y externo destinado a proyectos de inversión y gastos de capital, en el marco de la normativa vigente”.

**LEY N° 1493 (LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO - GESTIÓN 2023.**

Que, en su Disposición Octava: Quedan vigentes para su aplicación inc. u) DISPOSICIONES ADICIONALES PRIMERA del Ley N° 1135 de 20 de diciembre de 2018, establece lo siguiente: “I. Se autoriza a las Entidades Territoriales Autónomas el registro en su presupuesto institucional de los recursos de saldos de Caja y Bancos al 31 de diciembre de la gestión anterior, por concepto de Coparticipación Tributaria, Impuesto Directo a los Hidrocarburos IDH, Fondo de Compensación Departamental, Regalías y Recursos Específicos, de acuerdo a los saldos disponibles declarados en sus Estados Financieros”.

PH3//





H3//

LEY MUNICIPAL N° 022/2023

**LEY N° 1493 DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO GESTIÓN 2023.**

Que, el art. 7 Parágrafo I establece que: Independientemente de la fuente de financiamiento, se autoriza al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Planificación del Desarrollo, previa evaluación, incorporar recursos adicionales para contraparte de proyectos de inversión en los presupuestos institucionales de las entidades territoriales autónomas, emergentes de la suscripción de convenios que comprometan recursos y el Parágrafo II. El Ministerio de Planificación del Desarrollo, informará anualmente a la Asamblea Legislativa Plurinacional, sobre las modificaciones señaladas en el parágrafo precedente.

**RESOLUCIÓN SUPREMA N° 225558 “NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO”.**

Que, el art. 6 inciso e) Flexibilidad señala que: “El presupuesto puede ser objeto de ajustes o modificaciones, debiéndose sujetar los mismos a las disposiciones legales y técnicas establecidas o que se establezcan para este efecto”.

Que. El art. 10 inciso f) señala que: “Evaluar la ejecución presupuestaria y proponer medidas correctivas para optimizar la ejecución y cumplir con los objetivos de gestión definidos en el POA”.

Que, el art. 28 párrafos I y II dispone que: durante el ejercicio fiscal, podrán efectuarse cambios al presupuesto por las siguientes causales: a) Modificación en el Programa de Operaciones Anual por la incorporación de nuevos objetivos, por cambios en los objetivos iniciales previstos, o por cambios en las metas de estos objetivos. b) Desviaciones respecto a las previsiones presupuestarias iniciales, sin cambios en los objetivos, la aprobación y vigencia de las modificaciones presupuestarias deberá sujetarse a las disposiciones legales y normativa inherentes a la materia. a) Para las entidades y órganos públicos cuyos presupuestos estén incluidos en el Presupuesto General de la Nación aprobado por Ley de la República, el régimen de modificaciones presupuestarias se sujetará al Reglamento General aprobado por Decreto Supremo. b) Para las Autonomías reconocidas por la Constitución Política del Estado, el régimen de modificaciones presupuestarias se sujetará a reglamentación aprobada por sus máximas instancias resolutorias y en observancia de las disposiciones legales inherentes.

**CONSIDERANDO II.**

El Informe Técnico con CITE: SMAF/DATM/N° 013/2023, de fecha 03 de mayo de 2023, emitida por el Abg. Raúl Héctor Alanoca Mamani - DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL, Vía Lic. Rudy Ernesto Alvarado Valdivia - SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO, en su parte de conculcaciones establece lo siguiente: Dentro de la programación de POA 2023 solo se consideró Bs. 20.243.182,63 y no fue así el monto en Bs. 3.248.638,00 referente a la Hipoteca legal grabada en Derechos Reales.

Por tanto, se recomienda para el POA 2023 en la RUBRO N° 13310 incrementar Bs. 3.248.638,00, cuyo techo será lo siguiente:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	ESTIMADA GESTIÓN 2022 INGRESO BRUTO	%	INCREMENTO	PROYECTO DE INGRESOS 2023
13310	I.M.P.B.I.	14637421,22	60,49%	8.854.399,41	3.491.820,63

La recaudación de este recurso está prevista ejecutar hasta septiembre de 2023, cuyo destino será el pago de la expropiación de inmueble para uso de dominio público del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha.





H4//

## LEY MUNICIPAL N° 022/2023

Que, cursa Informe Financiero con CITE: GAMV/SMAF/DF/UP/038/2023, de fecha 3 de mayo de 2023, emitida por Lic. Roly Pérez Canaviri – JEFE DE UNIDAD DE PRESUPUESTOS, VIA Lic. Javier Coico Poma - DIRECTOR DE FINANCIERO, Vía Lic. Rudy Alvarado Valdivia – SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO, en su parte de conclusiones establece lo siguiente: 1). La inscripción de recursos adicionales, se enmarcan en las Normas Básicas del Sistema de Presupuestos y del Decreto Supremo 3607 Reglamento de Modificaciones Presupuestarias y demás normas en vigencia. 2).- De acuerdo al informe GAMV/SMAF/DATM/N° 013/2023, emitido por la Dirección de la Administración Tributaria Municipal, es pertinente inscribir Recursos Específicos (Fuente de Financiamiento 20 y Organismo financiador 210) por Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles por Bs. 3.248.638,00 (Tres Millones Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Treinta y Ocho 00/100 bolivianos), los cuales incrementaran el techo presupuestario. 3).- La Dirección Jurídica, previa evaluación y análisis de cumplimiento normativo de la inscripción de recursos específicos para la gestión 2023 del GAM Viacha, deberá emitir el Informe Legal y su posterior remisión al Concejo Municipal para su consideración y posterior aprobación.

El Informe de Planificación con CITE: GAMV/PLAN.DIR/017/2023, de fecha 3 de mayo de 2023, en su parte de conclusiones establece lo siguiente: 1). - La inscripción de recurso adicional por recaudación de recursos (deuda tributaria) por el impuesto a la propiedad de bienes inmuebles gestión 2023 para su uso de dominio público se enmarcan en las Normas Básicas del Sistema de Presupuestos y del Decreto Supremo 3607 Reglamento de Modificaciones Presupuestarias y demás normas en vigencia. 2).- De acuerdo al informe GAMV/SMAF/DATM/N° 013/2023, emitido por la Dirección de la Administración Tributaria Municipal, es pertinente inscribir Recursos por Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles por Bs. 3.248.638,00 (Tres Millones Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Treinta y Ocho 00/100 bolivianos), los cuales incrementaran el techo presupuestario.

El Informe Legal con CITE: GAMV/DJ/RFO/054/2023, en su parte de conclusiones establece lo siguiente: 1).- El Informe Técnico y el Informe Financiero solicitan la INSCRIPCIÓN DE PRESUPUESTO ADICIONAL POR RECAUDACIÓN DE RECURSOS (DEUDA TRIBUTARIA) POR IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES GESTIÓN 2023, informes que justifican la inscripción presupuestaria adicional de recursos, respecto al Plan Operativo Anual (POA) y Presupuesto gestión 2023 del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, enmarcándose en las Normas Básicas del Sistema de Presupuestos y del Decreto Supremo 3607 Reglamento de Modificaciones Presupuestarias y demás normas en vigencia, consiguientemente, adecuándose conforme a derecho. 2).- La presente INSCRIPCIÓN DE PRESUPUESTO ADICIONAL POR RECAUDACIÓN DE RECURSOS (DEUDA TRIBUTARIA) POR IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES GESTIÓN 2023, se debe por el transcurso de la gestión, los objetivos y metas de la gestión han sufrido cambios, por consiguiente, esta metas y objetivos están ligados a la estructura presupuestaria, la misma debe ser ajustada a las nuevas metas y objetivos de la entidad, en cuanto a los recursos adicionales no considerados en el presupuesto de la presente gestión. 3).- Por consiguiente, es pertinente inscribir Recursos Específicos (Fuente de Financiamiento 20 y Organismo financiador 210) por Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles por BS. 3.248.638,00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO 00/100 BOLIVIANOS), los cuales incrementaran el techo presupuestario. La misma debe ser aprobado mediante Ley Municipal por el Concejo Municipal, conforme el artículo 26, núm. 2) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VIACHA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ", LEY 482 DE GOBIERNO AUTÓNOMOS MUNICIPALES Y





H5//

LEY MUNICIPAL N° 022/2023

## LEY MUNICIPAL No. 022/2023

### LEY MUNICIPAL DE APROBACION DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA

**ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO).**- INSCRIPCION DE PRESUPUESTO ADICIONAL POR RECAUDACION DE RECURSOS (DEUDA TRIBUTARIA) POR IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES, presentado por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Se aprueba la inscripción de PRESUPUESTO ADICIONAL POR RECAUDACION DE RECURSOS (DEUDA TRIBUTARIA) POR IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES por un monto de 3.248.638 Bs.- en el POA 2023 del GAMV, según los Informes Técnico con CITE: SMAF/DATM/N° 013/2023 e Informe Financiero con CITE: CITE: GAMV/SMAF/DF/UP/038/2023, que forma parte indivisible de la presente Ley. De acuerdo al siguiente detalle:

**INCREMENTO DE RECURSOS**

Ent	Fte	Org.	Rubro	ET	Descripción de Rubros	Importe (Bs)
1206	20	210	13310	0	Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles	3.248.638,00
<b>TOTAL Bs</b>						<b>3.248.638,00</b>

**INCREMENTO DE GASTOS**

Ent	DA	UE	Prog	SISIN	Act	Fin Fun	Fte	Org	Obj	ET	Denominación del proyecto y/o actividad	Importe (Bs)
1206	1	1	97	0	1	1.1.2	20	210	99100	0	PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS ACTIVOS FINANCIEROS SECCIONAL	3.248.638,00
<b>Total Bs.</b>											<b>3.248.638,00</b>	

**ARTÍCULO TERCERO. (CUMPLIMIENTO).** - El Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, queda encargado del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal, a fin de dar cumplimiento de la inscripción de presupuesto adicional por recaudación de recursos.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

**SEGUNDA.** A efectos de cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías en el plazo establecido.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

ES DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE VIACHA A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES AÑOS.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

  
 Lizen A. Villaluz  
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA